



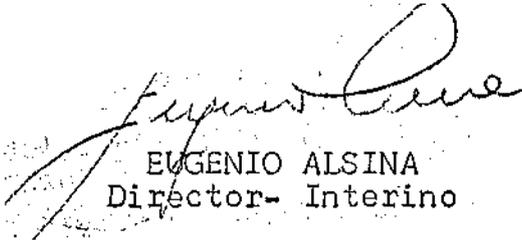
EU Nº 921207

Montevideo, 2 de diciembre de 1965.-

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a Ud. lo siguiente: RESOLUCION Nº 43.709. Montevideo, diciembre 2 de 1965.-VISTAS: estas actuaciones relativas al planTEAMIENTO que formula la Administración de Hoteles y Casinos con respecto a la situación que se le ha creado frente a varios funcionarios de esa repartición que, por diversas causas, tienen pendiente el usufructo de licencias reglamentarias que debieron otorgarse en 1963, y que por lo tanto habían sido generadas durante el año 1962; CONSIDERANDO: que recabada al respecto la opinión de la Asesoría y Dirección Jurídica, expresa que, a su juicio, es claro que las diversas alternativas sufridas por aquellos empleados durante el Ejercicio 1963, no inciden para modificar la licencia ya generada y que debe reputarse derecho adquirido.- Pero sí deben establecerse precisiones con relación a la licencia generada en el transcurso del año 1963, durante el cual los funcionarios de que se trata interrumpieron sus tareas por distintas causas, y ejercieron, además, funciones a las cuales corresponden cómputos de licencia diversa, a saber: a) 1º.- de enero al 10 de julio de 1963: Desempeñaron sus tareas habituales.- Corresponde computar la licencia normal proporcional al lapso trabajado.- b) 11 de julio al 12 de agosto de 1963:- Estuvieron a la orden concurriendo diariamente a firmar su asistencia a la Oficina de Personal.- Este lapso no generó derecho a licencia, en virtud de no haber mediado trabajo efectivo, según lo exige el artículo 2º de la reglamentación respectiva.- c) 13 de agosto al 18 de setiembre de 1963: Cumplieron tareas fuera de la sala de Casinos.- Durante este período generaron licencia sobre el cómputo que corresponde a las tareas desempeñadas.- d) 19 de agosto de 1963 al 9 de enero de 1964:- No desempeñaron función de especie alguna por estar alejados de su tarea por resolución de la Administración y siendo posteriormente procesados con privación de libertad.- Se hallan sometidos a sumario administrativo, por lo cual debe estarse al resultado del mismo; CONSIDERANDO: que la Asesoría manifiesta que, en cuanto a la procedencia del otorgamiento de la licencia devengada por la labor de 1963, cabe tener presente que el artículo 2º de la Resolución Nº 53.514, de 6 de febrero de 1959, establece el derecho a licencia aún en el caso de discontinuidad de los servicios, siendo la única causa de pérdida de la misma preceptuada en el artículo 15º, es decir, la inasistencia de sesenta días o más en el año "por razones de enfermedad"; CONSIDERANDO: que la interrupción, pues, de las tareas por cualquier otra razón que no sea enfermedad, no importa la pérdida de la licencia.

"sido establecida expresamente por resolución alguna de carácter
"general; ATENTO: a que, de acuerdo con lo aconsejado, corresponde
"dictar la norma pertinente; EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVI-
"DEO, RESUELVE: 1º.- Ampliar la Reglamentación de licencias conteni-
"das en la Resolución Nº 58.514, de 6 de febrero de 1959, con la si-
"guiente disposición: -En todo caso de interrupción de tareas no
"conformada por licencias especiales, y salvo lo dispuesto en el
"artículo 15º, los funcionarios gozarán igualmente de su licencia
"anual en el ejercicio correspondiente, la que se computará propor-
"cionalmente al lapso efectivamente trabajado. -2º.- Circúlese a to-
"das las reparticiones y vuelvan estas actuaciones a la Administra-
"ción de Hoteles y Casinos a sus efectos".-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


EUGENIO ALSINA
Director- Interino